De aquí adelante no lo cometiesen semejantes de
litos de los que abían sido acusados = Ni lo ag[illegible]
si no se ha habitar con el otro Juan Romero
Juan Mar[illegible] Zaias Y los demas de su parçialidad
Pena de mil duc. aplicados para nra. Camara
y gastos = Y fuera desto das esta
nra. carta por la qual vos mandamos q[ue] siendo
con ella requerido por parte de los dhos. Don
Fran.co de Perea Ginés a Parizio y Juan de Bi
llasso luego Y sin dilaçion alguna solbais
y dais libres a los susodhos de las cos
tas y pagueis en qualquier por el dho. pleito
y causa el que se hiço fecho mingión y les aperci
biais de aquí adelante no lo cometan semejantes
delictos como de lo que an sido acusados pena
de serán grabem.te castigados Y asimismo que
no se ha habitar con los otros Juan Romero Juan
Mar[illegible] çaias y otros y los demas de su parçialidad
pena de mil duc. aplicados para nra. Camara y
gastos Y no fagades ni hagades en contrario pena
de la nra. m.d y de treinta mil mr. para la
nra. Camara so la qual mandamos a qual
quier ess.no la notifique y dello de testimonio
Dada en granada donçe dias del mes de mar
ço de mil seis.os y beinte y dos años. Don Fern.do
Ximenez de castilla = Lic.do Don Paulo Diamante =
Lic.do Don Baltasar Albarez = Don Andres
Pablo Gimenez de baras escr. de la camara de la audi